

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:2102/2014**

**ANT : CAUSA ROL N° 1406102 / 2014 REGIÓN DE O'HIGGINS  
ROL REGIONAL N° 384  
LEY DE CAZA**

Rancagua, 16/ 11/ 2014

**VISTOS:**

El Acta de Denuncia y citación N° YY0000364, de fecha 23 de Septiembre de 2014, levantada por un Inspector de este Servicio, mediante el cual se denuncia a IITOMI Y CHACÓN LIMITADA, Rut 77.125.200-1, cuyo Representante Legal es la Señora María Paz Chacón Fernández, ambos con domicilio en Hijueta 61 El Álamo, de la Comuna de Coltauco, por infracción a la Ley N° 19.473, sobre Caza, publicada en el Diario Oficial de fecha 27 de Septiembre de 1996 y su Reglamento, contenido en el Decreto N° 20; descargos presentados por el infractor, con fecha 30 de Septiembre de 2014; documentación acompañada; Informe del Inspector Denunciante de fecha 21 de Octubre de 2014; Acta de Fiscalización de fecha 23 de Septiembre de 2014; Informe del Sustanciador de la Causa con fecha 27 de Octubre de 2014; teniendo presente lo dispuesto en los artículos N° 11 y siguientes de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución N° 123-AFECTA, de fecha 15 de Abril de 2014, del Director Nacional de este Servicio; la Resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, según consta a Fs.1, IITOMI Y CHACÓN LIMITADA, Rut 77.125.200-1, cuyo Representante Legal es la Señora María Paz Chacón Fernández, ha sido denunciado por este Servicio por infracción a la Legislación sobre Caza y su Reglamento, en actual vigencia, por no presentar la Segunda Declaración Semestral de Fauna Silvestre correspondiente al año 2014.
2. Que la denuncia formulada por un funcionario del servicio Agrícola y Ganadero, Carabineros u otro Ministro de Fe, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo N° 12 de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.
3. Que, en los descargos presentados por el infractor con fecha 30 de Septiembre de 2014 reconoce la infracción cometida.
4. Que, el Artículo 20 indica que: Los cotos de caza, los criaderos, y los centros de reproducción, de rehabilitación y de exhibición estarán obligados a enviar una declaración semestral del movimiento de animales al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los diez primeros días de los meses de enero y julio, en los formularios que se les proporcionarán al efecto. El Servicio podrá constatar la veracidad de la información proporcionada, para lo cual sus propietarios deberán dar las facilidades correspondientes.

**RESUELVO:**

1. APLÍQUESE A , IITOMI Y CHACÓN LIMITADA, Rut 77.125.200-1, cuyo Representante Legal es la Señora María Paz Chacón Fernández, ya individualizada anteriormente, una multa de 5 unidades tributarias mensuales, vigentes a la fecha de pago.

Al notificarse de la presente resolución al infractor, hágasele presente que tiene derecho a recurrir ante el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde dicha notificación.

Si no se presentare el recurso el infractor deberá pagar la multa impuesta, en las Oficinas del Servicio agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles de ejecutoriada la presente resolución, bajo el apercibimiento legal correspondiente.

Si en el acto la notificación no fuere habido el infractor, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JUAN RODRIGO SOTOMAYOR CABRERA  
DIRECTOR (TYP) REGIÓN DE O'HIGGINS  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

CPVS/PSO/LMAF

Distribución:

- Pedro Ernesto Gomez Rojas - Jefe(a) Oficina Sectorial Rancagua - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada de Difusión SIAC
- MARÍA PAZ CHACÓN FERNÁNDEZ - REPRESENTANTE LEGAL IITOMI Y CHACÓN LIMITADA

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 140 - Rancagua -  
Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1411.acepta.com/v01/49b40d3d480912407c36fcd95939f68e75281f3d>